

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 122

Martes 31 de mayo de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Instrucciones sobre incendios en montes

CIRCULAR NUM. 88-66

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, este Gobierno Civil velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en la Legislación vigente, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, guardas forestales, guardas de campo y dependientes de la Seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.ª Durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito de los montes fuera de los caminos habituales, exceptuándose los montes de recreo que expresamente estén autorizados.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización de la Guardería a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente, por escrito, la fecha y el itinerario que traten de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieren estado.

Las personas halladas fuera del camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas ante esta Autoridad, quien les impondrá la sanción correspondiente.

2.ª En las estaciones de verano se procurará atender a los sitios más

expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas que pasen por los montes y trabajen o permanezcan en ellos.

En los días festivos, se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquiera otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego. Salvo en los montes de recreo expresamente autorizados para entrar en los mismos, deberán solicitar un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.ª Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes desde primero de junio a primero de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que aquéllas se produzcan.

4.ª No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos que no disten del monte como mínimo doscientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormigueo que no se hallen debidamente autorizados.

5.ª Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de Guardería, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.ª En caso de que se declare un incendio en el monte, dirigirá las operaciones para apagarle el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurren a la misma, estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.ª Cualquier persona que notare un incendio en un monte dará inmediata parte a los empleados del Ramo, Guardería Civil y autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasado el tanto de culpa a la Autoridad Judicial.

8.ª Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar las hojarascas y cortar matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente si el incendio revistiese caracteres graves se pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito Forestal, llamando al teléfono 232835 a cualquier hora del día o de la noche para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.ª Después de extinguido el fue-

go se vigilará el monte para evitar que se remueva y apagarlo si renace en cualquier punto.

10. Los sitios incendiados en los montes serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado.

11. Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se les exigirán, por esta Autoridad las responsabilidades a que hubieran dado lugar.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes) en un monte donde ocurra un incendio y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco como máximo.

12. Quedan clasificados como montes de recreo "El Pinar de Antequera", ribera del monte "Esparragal", ambos en término de Valladolid, parte izquierda de la carretera de Viana de Cega a Boecillo, en el monte "Arroyadas", del término de Boecillo y ribera del monte "Escudilla", en el mismo término de Boecillo.

En consecuencia, los señores Alcaldes darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo que anteriormente se dispone.

En caso de que se produjera un incendio procederán con toda urgencia, ayudados por la Guardia Civil, guardas forestales, etc. al cumplimiento de lo que se dispone en los apartados 6.º y siguientes de las referidas instrucciones.

Dada la importancia que tiene la conservación de la riqueza forestal, este Gobierno aplicará las sanciones que estime procedentes a los que por omisión o falta de previsión hayan dado lugar a un incendio, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, si a ello hubiera lugar.

Valladolid, 26 de mayo de 1966.—El gobernador civil, José Pérez Bus tamante.

DIPUTACION PROVINCIAL

Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local de 24 de junio de 1941, por esta Presidencia, según Decreto fecha 9 de mayo del

corriente año, se requiere a todos los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación en este periódico oficial, procedan al ingreso de las cuotas legales a favor de dicho Instituto, según relación que seguidamente se publica, en la Depositaria de esta Excm. Diputación Provincial, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo durante dicho plazo, se procederá a certificar de los descubiertos, para que, por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, se realice el cobro de indicadas cuotas en la forma que determina mencionado Reglamento, esperando que los Ayuntamientos no den lugar a dicho trámite reglamentario.

Valladolid, 26 de mayo de 1966.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio. 1.884

Relación de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia han de ingresar, en la Depositaria de esta Excm. Diputación Provincial, en concepto de cuotas de aportación para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, correspondientes al actual ejercicio de 1966, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento citado anteriormente y Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de diciembre de 1962, por la que se actualizan dichas cuotas de aportación, conforme al volumen de los presupuestos municipales y provinciales, según la escala que menciona la orden inserta, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de enero de 1963 y en el "Boletín Oficial" de la provincia de 15 de igual mes.

	Pesetas
Diputación Provincial...	18.000
Ayuntamiento de Valladolid...	18.000
Adalia...	200
Aguasal...	100
Aguilar de Campos...	550
Alaejos...	1.200
Alcazarén...	1.000
Aldea de San Miguel...	300
Aldeanbar...	100
Aldeamayor de San Martín...	1.000
Almaraz de la Mota...	100
Almenara de Adaja...	200
Amusquillo...	300
Arroyo...	300
Ataquines...	1.200
Bahabón...	300
Becilla de Valderaduey...	550
Benafarces...	300
Bercero...	550
Berceruelo...	100
Bobadilla del Campo...	300
Bocigas...	300
Bocos de Duero...	300
Boecillo...	1.000
Bolaños de Campos...	550
Braños de Medina...	300
Bustillo de Chaves...	300

	Pesetas
Cabezón...	1.000
Cabezón de Valderaduey...	200
Cabreros del Monte...	300
Campaspero...	1.200
Campillo El...	300
Camporredondo...	550
Canalejas de Peñafiel...	550
Canillas de Esgueva...	300
Carpio...	550
Casola de Arión...	550
Castrillo de Duero...	300
Castrillo Tejeriego...	550
Castrodeza...	550
Castromembibre...	300
Castromonte...	550
Castronuevo de Esgueva...	550
Castroño...	1.000
Castroponce...	550
Castroverde de Cerrato...	300
Ceinos...	550
Cervillego de la Cruz...	200
Cigales...	1.200
Ciguñuela...	550
Cistérniga...	550
Cogeces del Monte...	1.000
Cogeces de Iscar...	300
Corcos...	550
Corrales de Duero...	300
Cubillas de Santa Marta...	300
Cuenca de Campos...	550
Curiel...	300
Encinas de Esgueva...	300
Esguevillas de Esgueva...	550
Fombellida...	550
Fompedraza...	200
Foncastín...	100
Fontihoyuelo...	200
Fresno el Viejo...	1.000
Fuensaldaña...	550
Fuente el Sol...	200
Fuente Olmedo...	200
Gallegos de Hornija...	200
Gatón de Campos...	300
Geria...	550
Gomeznarro...	300
Herrín de Campos...	550
Hornillos...	300
Isca...	2.000
Laguna de Duero...	1.200
Langayo...	550
Lomoviejo...	550
Llanos de Olmedo...	800
Manzanillo...	200
Marzales...	200
Matapozuelos...	550
Matilla de los Caños...	300
Mayorga...	1.600
Medina del Campo...	8.000
Medina de Rioseco...	2.000
Megeces...	550
Melgar de Abajo...	550
Melgar de Arriba...	550
Mojados...	1.600
Monasterio de Vega...	200
Montealegre...	300
Montemayor de Pililla...	1.200
Moral de la Reina...	300
Moraleja de la Panaderas...	200
Morales de Campos...	200
Mota del Marqués...	550
Mucientes...	800

	Pesetas
Mudarra (La)...	300
Muriel...	550
Nava del Rey...	1.600
Olivares de Duero...	550
Olmedo...	2.000
Olmos de Peñafiel...	300
Padilla de Duero...	300
Palacios de Campos...	200
Palazuelo de Vedija...	550
Parrilla (La)...	800
Pedraja de Portillo (La)...	550
Pedrajas de San Esteban...	1.600
Pedrosa del Rey...	300
Peñafiel...	4.000
Peñaflor de Hornija...	800
Pesquera de Duero...	550
Piña de Esgueva...	550
Piñel de Abajo...	300
Piñel de Arriba...	300
Pobladura de Sotiedra...	100
Pollos...	550
Portillo...	4.000
Pozal de Gallinas...	550
Pozaldez...	550
Pozuelo de la Orden...	200
Puras...	200
Quintanilla de Arriba...	550
Quintanilla de Trigueros...	550
Rábano...	1.000
Ramiro...	300
Renedo de Esgueva...	550
Roales...	550
Robladillo...	200
Rodilana...	300
Rubí de Bracamonte...	550
Rueda...	1.000
Saelices de Mayorga...	300
Salvador de Zapardiel...	300
San Martín de Valvení...	550
San Miguel del Pino...	300
San Pablo de la Moraleja...	300
San Pedro de Latarce...	550
San Pelayo...	200
San Román de Hornija...	550
San Salvador...	100
Santa Eufemia del Arroyo...	300
Santervás de Campos...	300
Santibáñez de Valcorba...	550
Santovenia de Pisuerga...	550
San Vicente del Palacio...	300
Sardón de Duero...	550
Seca (La)...	800
Serrada...	550
Siete Iglesias de Trabancos...	800
Simancas...	1.600
Tamariz de Campos...	300
Tiedra...	550
Tordehumos...	550
Tordesillas...	2.000
Torrecilla de la Abadesa...	550
Torrecilla de la Orden...	550
Torrecilla de la Torre...	100
Torre de Esgueva...	300
Torre de Peñafiel...	300
Torrelobatón...	550
Torrescárcela...	300
Trigueros del Valle...	550
Tudela de Duero...	1.600
Unión de Campos (La)...	550
Urueña...	550
Valbuena de Duero...	550

	Pesetas
Valdenebro de los Valles...	550
Valdestillas...	1.000
Valdunquillo...	550
Valoria la Buena...	550
Valverde de Campos...	300
Vega de Ruiponce...	300
Vega de Valdetronco...	300
Velascálvaro...	200
Velilla...	200
Velliza...	300
Viana de Cega...	1.000
Viloria...	800
Villabáñez...	550
Villabaruz de Campos...	200
Villabrágima...	1.000
Villacarralón...	300
Villacid de Campos...	300
Villaco...	300
Villaesper...	200
Villafrades de Campos...	300
Villafranca de Duero...	550
Villafrechós...	550
Villafuerte...	300
Villagarcía de Campos...	550
Villagómez la Nueva...	300
Villalán de Campos...	200
Villalar de los Comuneros...	800
Villalba de la Loma...	200
Villalba de los Alcores...	1.000
Villalbarba...	200
Villalón de Campos...	1.600
Villán de Tordesillas...	300
Villanubla...	800
Villanueva de Duero...	550
Villanueva de la Condesa...	200
Villanueva de los Caballeros...	300
Villanueva de los Infantes...	300
Villanueva de San Mancio...	300
Villardefrades...	300
Villarmentero de Esgueva...	300
Villasexmir...	200
Villavaquerín...	550
Villavellid...	300
Villaverde de Medina...	550
Villavicencio de los Caballeros...	800
Wamba...	550
Zaratán...	800
Zarza (La)...	550
Zorita de la Loma...	100

Presupuestos en tramitación, por lo que se hace figurar la cuota correspondiente al ejercicio de 1965

	Pesetas
Barcial de la Loma...	300
Barruelo...	200
Berrueces...	300
Castrejón...	550
Castrobol...	200
Nueva Villa de las Torres...	550
Olmos de Esgueva...	300
Quintanilla del Molar...	200
Quintanilla de Onésimo...	800
Roturas...	200
San Cebrían de Mazote...	300
San Llorente...	300
San Miguel del Arroyo...	1.600
Traspinedo...	1.000
Urones de Castroponce...	300
Valdearcos de la Vega...	300
Ventosa de la Cuesta...	200

Presupuestos que no han sido presentados, por lo que se hace figurar la cuota correspondiente al ejercicio de 1965

	Pesetas
Villacreces...	100
Villamuriel de Campos...	300

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales mediante el presente anuncio se hace público que va a procederse a la devolución de las garantías definitivas impuestas por don José Martínez García para responder de las obras de reparación del camino vecinal de Villabáñez a Tudela y de la carretera provincial de Tudela de Duero a Viloria del Henar.

Durante el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 27 de mayo de 1966 — El presidente, Emiliano Berzosa Recio — El secretario general interino, Virgilio Ares Perier

Pago diferido
Plas. 240-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 133 de 1966, a instancia de don Luis Martínez Calvo y don Aureliano Herrero Ampudia, representados por el procurador don Joaquín Fernández París, para inmatricular en el Registro de la Propiedad la siguiente finca:

«Tierra al pago de los Santos o camino de los Santos, de una extensión superficial de 2 hectáreas, 44 áreas y 77 centiáreas; linda al Este, con tierra que fue de Julián Sojo, hoy camino; Sur, con otra propiedad de los instantes don José Luis Martínez y don Aureliano Herrero; Oeste, de Víctor Laza y Pío Sánchez Cueto, hoy de Miguel de Prado Soto, y al Norte, con la de José Luis Martínez y Aureliano Herrero».

Pertenece a los solicitantes por compra a don Tomás Martínez Gutiérrez, en escritura de 21 de diciembre de 1965 ante el notario de Valladolid don Iñigo Fernández.

En dicho expediente en providencia de la fecha se ha acordado convocar, como se hace por el presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

1.676—1.359

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número uno de esta capital, en providencia de la fecha recaída en expediente de dominio número 153 de 1966, que se tramita a instancia de don Luis Martínez Calvo y don Aureliano Herrero Ampudia, para inmatricular una finca rústica sita al pago de los Santos o camino de los Santos, de este término municipal; se cita por la presente a los causahabientes desconocidos de don Joaquín Ibáñez Martín, y a los colindantes titulares del camino Andero Este, y a don Miguel de Prado Soto, del lindero Oeste, para que, dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga y previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis. El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

1.676—1.360

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de instrucción del número dos y accidentalmente del número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden dimanante del sumario 425-64, por imprudencia contra Victoriano Puentes Sanz, en el que fue declarado responsable civil subsidiario Francisco García García, para la exacción por la vía de apremio del pago de la indemnización a los perjudicados, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar en pública subasta por primera vez los bienes embargados al

citado responsable civil subsidiario y son los siguientes:

Un camión, marca 3 H. C., de tipo volquete, matrícula M-129824, el cual se encuentra averiado y de difícil reparación, el cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de doce mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar el día diecisiete del próximo mes de junio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito, no se admitirá postura alguna, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran los dos tercios de la tasación.

3.^a El camión embargado se encuentra en poder de su propietario que tiene su domicilio en la calle Ferrocarril, número 1, en esta capital.

Dado en Valladolid, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

1.864—1.361

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1966, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor juez de Paz, se celebrará el día 21 de junio de 1966, en el Juzgado, a las doce horas.

Deudor, Domingo Repiso Bombín.

Una tierra cereal de riego de 3.^a en término municipal de Bocos de Duero, polígono 24, parcela 85, pago Marquesa, cabida 11-23 áreas; linda Norte, 100, Matea Medina Aguado; Este, 45, Aguada Medina Aguado; Sur, Camino Real de Aragón, y Oeste, 84, Eufasio Bombín Díez. Capitalizada y valorada la subasta en 2.868,20 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o certificación supletoria, en otro

caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Bocos de Duero, 22 de mayo de 1966.—Longinos Sordo.

1.850

HERMANDAD DE LABRADORES Y GANADEROS DE MURIEL

Se hace saber que el día 11 de junio, a las dieciséis horas, por pujas a la llana, tendrá lugar, en el local de esta Hermandad, la segunda subasta de los pastos de cuatrocientas sesenta y dos hectáreas y media, correspondientes a 670 cabezas lanarres, bajo el tipo de tasación de 19.890,50 pesetas y a la cual podrán concurrir cualquier ganadero, tanto del término como forasteros, que se ajuste al pliego de condiciones.

Muriel, 26 de mayo de 1966.—El jefe de la Hermandad, Julio Rueda.

1.863—1.362

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL